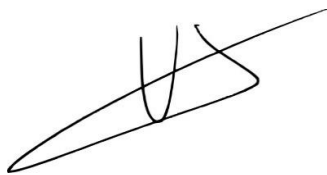


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por las Entidades Bancarias, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA Y BANCOLOMBIA, frente a la medida cautelar decretada.

Informándole que revisado el expediente judicial no se tiene respuesta por parte del pagador **CREATIVA INGENIERIA S.A.S** al **OFICIO NRO. 1451** del 25-10-2023 y tampoco se encontraron títulos a favor del proceso.

A despacho, sírvase proveer, Manizales, 19 de enero del 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero del 2024; 13 y 14 de enero de 2024)

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 18
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APRIORI SOLUCIONES SAS NIT. 901.500.522-7
Demandado: CARLOS ANDRÉS CARDONA RÍOS C.C. 75.098.256
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00761-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega y pone en conocimiento las respuestas dadas por las Entidades bancarias **BBVA** (doc. 11 del C02 del exp. Digital) **BANCO FALABELLA** (doc. 12 del C02 del exp. Digital) y **BANCOLOMBIA** (doc. 13 del C02 del exp. Digital), informando que fue procedente la medida decretada.

Adicionalmente, se dispone requerir por una sola vez al pagador sociedad **CREATIVA INGENIERÍA S.A.S.** de la cual el demandado **CARLOS ANDRÉS CARDONA RÍOS C.C. 75.098.256** es presuntamente empleado, a fin de que dé respuesta al **OFICIO No. 1451** notificado el **26-10-2023** en el cual se le notificó lo siguiente:

(...)

Me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso Ejecutivo promovido por APRIORI SOLUCIONES SAS NIT. 901.500.522-7 en contra de CARLOS ANDRÉS CARDONA RÍOS CC. 75.098.256, radicado 17001-40-03-012-2023-00761-00, se decretó medida cautelar el embargo y retención, pero limitándola a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el ejecutado CARLOS ANDRÉS CARDONA RÍOS CC. 75.098.256 como empleado de la sociedad CREATIVA INGENIERÍA SAS (art. 154 y 155 CST). Si la relación corresponde es a un contrato de prestación de servicios, el embargo será del 30% de los honorarios devengados o por percibir conforme fue solicitado, siempre que por ley sean embargables, derivados del vínculo contractual (art. 594 CGP). El límite total del embargo corresponderá a la suma de **\$10.016.000** (artículo 599 CGP).

A la fecha revisado el expediente no obra respuesta por parte de la sociedad **CREATIVA INGENIERÍAS S.A.S** sobre la medida cautelar decretada en el presente proceso, para lo anterior se le concederá el termino de **5 días** contados a partir de la entrega del respectivo oficio en la entidad, so pena de iniciar **incidente de sanción** conforme el **art. 44 y 593 CGP**, advirtiéndole que, desde que se le notificó la orden, es responsable por las deducciones de ley conforme la última norma en cita. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Finalmente, al ya estar notificadas la medidas cautelares, con lo cual, conforme el art. 593 CGP se entienden consumadas, se requiere a la parte ejecutante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago a la pasiva dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae710d25849034098cc3233b1a870081ea3b55666a26d6c5b443e4c729d4de**

Documento generado en 19/01/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>